San José, 21 de setiembre de 2023
MH-DGA-OF-1246-2023
MH-DGA-DN-DA-EXP-0115-2023

Señor
Carlos Castro Vargas
Agente Aduanero código 627
S. O.

Asunto: Criterio Legal sobre aplicación de TLC Costa Rica - Perú. Uso de certificado de reexportación y certificado de procedencia.

Estimado señor:

En atención a sus consultas sobre la aplicación del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y Perú, puntualmente se brinda respuesta en los siguientes términos:

1. ¿Se puede aplicar tratado de libre comercio entre Perú y Costa Rica, si la carga es almacenada temporalmente en la Zona Libre de Colón, Panamá?

De conformidad con el numeral 3.14 inciso 2-b) punto i y ii y 3 inciso b), de la Ley N°9133 publicada en el Alcance N°80-A del Diario Oficial La Gaceta N° 8 del 29 de abril de 2013, vigente desde el 1° de junio de 2013, **es posible** que las mercancías que transiten a través de uno o más países No Parte del Tratado, con o sin transbordo o almacenamiento temporal en dichos países No Parte mantengan la condición de originarias, no obstante, para que sean consideradas como tales, deben cumplir con las disposiciones del inciso 3 punto (b) que dice:

> ***"Artículo 3.14: Transporte Directo***
> *(…)*
> *3. El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el párrafo 2 se acreditarán mediante la presentación a la autoridad aduanera de la Parte importadora de:*
>
> *(a) en el caso de tránsito o transbordo, los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque, o documentos de transporte multimodal, que certifiquen el transporte desde el país de origen a la Parte importadora, según sea el caso; o*
>
> *(b)* ***en el caso de almacenamiento, los documentos de transporte, tales como la guía aérea, conocimiento de embarque, o documentos de transporte multimodal, que certifiquen el transporte desde el país de origen a la Parte importadora, según sea el caso y los documentos emitidos por la autoridad aduanera del país donde se realiza el almacenamiento."*** El resaltado no es del original.

2. ¿Cuánto es el plazo máximo de almacenamiento que puede tener dicha carga en la Zona Libre de Colón, para poder gozar de trato arancelario preferencial bajo el tratado de libre comercio entre Perú y Costa Rica?

En relación con el **plazo máximo de almacenaje**, la Ley N°9133 es **omisa**, sin embargo, deben observarse las condiciones generales para que la mercancía goce de trato arancelario preferencial del TLC con Perú. Dentro de esas condiciones se cita el artículo 3.15 que dispone que las pruebas de origen tendrán validez por 1 año, aunado a ello el numeral 3.16 del Certificado de Origen en lo de interés, señala:

> *"Artículo 3.16: Certificado de Origen*
> *(…)*
> *2.* ***El exportador de la mercancía deberá completar y presentar un Certificado de Origen a la entidad autorizada, la cual será la responsable de su emisión antes o al momento de la fecha de embarque de la mercancía hacia el exterior, así como también en los casos señalados en el párrafo 6.***
> ***3. El Certificado de Origen cubrirá una o más mercancías de un sólo embarque****.*
> ***6. No obstante el párrafo 2, un Certificado de Origen, en casos excepcionales, podrá ser emitido con posterioridad a la fecha del embarque de la mercancía, siempre que****:*
> *(a) no fuera emitido antes o al momento del embarque debido a errores, omisiones involuntarias o cualquier otra circunstancia que pueda ser considerada justificada,* ***siempre que no haya trascurrido más de un (1) año desde la exportación*** *y el exportador entregue todos los documentos comerciales necesarios, así como la declaración de exportación endosada por la autoridad aduanera de la Parte exportadora; o*
> *(b) se demuestra a satisfacción de la autoridad competente o entidad autorizada que el Certificado de Origen emitido inicialmente no fue aceptado al momento de la importación por razones técnicas.* ***El período de vigencia debe mantenerse según lo indicado en el Certificado de Origen que se emitió originalmente****. En estos casos, se deberá indicar en el campo de observaciones del Certificado de Origen la frase "CERTIFICADO EMITIDO A POSTERIORI" debiendo indicar adicionalmente cuando se trate del supuesto señalado en el subpárrafo (b), el número y fecha del Certificado de Origen emitido originalmente. (…)"* El resaltado no es del original.

De lo anterior se puede concluir que el plazo máximo de almacenaje será el consignado en la vigencia del Certificado de Origen.

3. ¿Se puede utilizar el certificado de reexportación y/o el certificado de procedencia, para demostrar la custodia aduanera en la Zona Libre de Colón Panamá?

De conformidad con el artículo 3.34 de la Ley N°9133, **es posible** utilizar un certificado de reexportación emitido por las autoridades aduaneras de Panamá y debe hacerse acompañar de la prueba de origen para mantener el trato arancelario preferencial; tal numeral expresamente dispone:

"Artículo 3.34: Certificado de Reexportación
Cuando las mercancías originarias de una de las Partes sean reexportadas desde la Zona Libre de Colón al territorio de la otra Parte, deberá acompañarse un certificado de reexportación, el cual deberá ser emitido por las autoridades aduaneras de Panamá y validado por la autoridad administrativa de la Zona Libre de Colón, donde se certifique que las mercancías han permanecido bajo control aduanero y no han experimentado cambios, sufrido un procesamiento ulterior o cualquier otro tipo de operación distinta de aquellas necesarias para mantenerlas en buenas condiciones. Estas mercancías originarias amparadas en un certificado de reexportación y su correspondiente Prueba de Origen, mantendrán los beneficios del trato arancelario preferencial respectivo".

4. ¿Los certificados anteriormente mencionados pueden sustituir el certificado de origen pactado entre Perú – Costa Rica?

Tal como se indicó supra, el artículo 3.34 de la Ley N°9133 dispone que un certificado de reexportación emitido por las autoridades aduaneras de Panamá debe hacerse acompañar de la prueba de origen para mantener el trato arancelario preferencial, por lo que **no es posible sustituir el certificado de origen** con ningún otro documento de las gestiones aduaneras.

5. ¿Dado la trazabilidad de la carga y su almacenamiento en Zona Libre de Colón, es posible presentar el certificado de origen entre Perú y Panamá, para aplicar la preferencia arancelaria en Costa Rica?

En relación a este tema es importante mencionar que la Administración esta sujeta al Principio de Legalidad, en este sentido solo puede aplicar la normativa nacional, regional e internacional vigente en nuestro país, es decir, que para este caso es necesario que las actuaciones de la Autoridad Aduanera se encuentren amparadas a una norma aduanera, tal cual es la Ley N°9133, denominada Tratado de Libre Comercio con la República del Perú, publicada en el Alcance N°80-A del Diario Oficial La Gaceta N° 8 del 29 de abril de 2013, vigente desde el 1° de junio de 2013. Este instrumento internacional es de aplicación solo entre los países Parte y no contempla excepciones como la expuesta en su consulta, por este motivo **no es viable** la aplicación de un certificado de Origen entre Costa Rica y Panamá, para obtener trato arancelario preferencial para las mercancías originarias de Perú a ser importadas en Costa Rica. El certificado de origen válido solo será el que corresponda a las condiciones del Tratado de Libre Comercio vigente.

6. ¿Se puede consolidar carga en Panamá y nacionalizarla en Costa Rica, originaria de Perú, que hayan sido exportadas a Panamá en diferentes embarques y tengan diferente documentación (factura, BL certificado de origen)?

Para este caso, si la mercancía cumple con lo señalado en el artículo 3.14 de la Ley N°9133 **podría mantener el origen** de las mercancías, siempre y cuando sea almacenada temporalmente en la Zona Libre de Colón y se encuentra bajo control aduanero. Para tales efectos debe presentar los documentos respectivos, como lo es el certificado de origen negociado en el Tratado Costa Rica-Perú, que ampare la mercancía a nacionalizar, los documentos justificativos en los que se demuestre la trazabilidad de la mercancía, como la certificación de Panamá de los documentos correspondientes, en los cuales se demuestre que la mercancía estuvo bajo control aduanero.

Sin otro particular, me es grato suscribir de Ud.

Atentamente,

Wagner Quesada Céspedes
Director General
Servicio Nacional de Aduanas

JESSICA QUIROS BALLESTERO (FIRMA) Firmado digitalmente por JESSICA QUIROS BALLESTERO (FIRMA) Fecha: 2023.09.22 09:10:21 -06'00'	GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por GIANNI BALDI FERNANDEZ (FIRMA) Fecha: 2023.09.22 12:17:32 -06'00'
Elaborado por: Jessica Quirós Ballestero Abogada, Depto. Asesoría	Revisado y aprobado por: Gianni Baldi Fernández Jefe, Depto. de Asesoría

Cc. Consecutivo
Aduana Fácil